



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 051  
Expediente: 3261-2001

Miraflores, 11 MAR. 2003

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 11 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por doña Lida Bollentini Wilson en contra la Resolución de Alcaldía N° 5202 de fecha 15 de diciembre del 2001 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17 de noviembre de 2000, la Policía Municipal giró la Notificación N° 71968 (Fojas 4), por haberse detectado, en la azotea del inmueble sito en Samuel Márquez N° 190, el mismo que es de propiedad de la recurrente, restos de plásticos viejos, botellas viejas, fierros y madera amontonado, planchas de madera y sillas viejas encima de ladrillos rotos, ladrillos de techo y de pared, cordeles, y la presencia de un perro, no habiendo cumplido con la respectiva limpieza de la azotea, configurándose por ello una infracción administrativa sancionable con multa;

Que, tal detección quedó plasmada en el Informe N° 004-00- EGC/PM, expedido con fecha 17 de noviembre de 2000 por la Policía Municipal (Fojas 5);

Que, posteriormente con fecha 22 de noviembre de 2000, doña Angelina Isabel Escalante Palomino (quien domicilia en el inmueble referido en 1.1. a título de encargada de la guardianía) presentó un escrito ante nuestra Comuna a través del cual se compromete a ordenar y limpiar las instalaciones precarias que se menciona, y así evitar generar molestias a los vecinos (Fojas 6);

Que, la referida Notificación sirvió de base para la expedición del Aviso de Cobranza que corre a Fojas 3, por medio del cual se notifica a la recurrente para que cancele la multa N° 46228, aludida en 1.1., ascendente a S/. 874.00, aviso de fecha 15 de marzo de 2001;

Que, frente a tal situación, con fecha 30 de marzo de 2001, la recurrente presentó un escrito de reclamación (Fojas 1) destinado a cuestionar el contenido del mencionado Aviso de Cobranza, por considerar que la poseedora del citado inmueble había cumplido el compromiso contenido en el escrito de fojas 6, consistente en limpiar y ordenar la azotea;

Que, a Fojas 11 corre el Informe de la Policía Municipal, de fecha 30 de junio de 2001, donde se deja constancia de haber encontrado limpia la azotea mencionada en los



051

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

párrafos precedentes, cumpliendo con retirar los materiales en desuso que se encontraban allí depositados al momento de detectarse la infracción;

Que, posteriormente se emite la Resolución de Alcaldía N° 5202 (Fojas 14), de fecha 15 de diciembre de 2001, por medio de la cual se declara infundada la reclamación interpuesta por la recurrente a Fojas 1;

Que, dicha Resolución de Alcaldía es notificada a la recurrente con fecha 5 de enero de 2002, conforme se puede apreciar a Fojas 16;

Que, no encontrándose de acuerdo con la mencionada Resolución de Alcaldía, con fecha 18 de enero de 2002, la recurrente interpuso Recurso de Apelación, alegando que la Policía Municipal ha constatado que la azotea del inmueble en mención se encontraba limpia, deviniendo la aludida multa en improcedente, según argumenta la recurrente (Fojas 20);

Que, el artículo 66º, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, establece como función de las Municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental, el normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en viviendas;

Que, asimismo, del artículo 65º, inciso 9, de la mencionada norma, se desprende que Municipalidades son competentes para establecer las regulaciones correspondientes en materia de ornato;

Que, buscando proteger el ornato, aseo, higiene y salubridad del distrito, la Ordenanza N° 02-88, norma que aprueba el régimen de aplicación de sanciones vigente en el momento en que se configuró la infracción mencionada en los párrafos precedentes, tipificó en su Numeral 415 la infracción consistente en construir instalaciones precarias, depositar material y criar animales en las azoteas de inmuebles;

Que, en el caso de autos, el supuesto de hecho previsto por la Ordenanza N° 02-88 se ha verificado en la realidad, conforme se aprecia del Informe N° 004-00-EGC/PM;

Que, tal verificación objetiva no puede, de ninguna manera, ser desvirtuada por conductas posteriores, que, en materia sancionatoria – administrativa, no borran las conductas previas, constitutivas de infracciones que, una vez configuradas, no es posible eliminar;

Que, por lo tanto el compromiso que obra a Fojas 6 no tiene el mérito suficiente para dejar sin efecto una conducta infractora previamente realizada, sino que, más bien, revela una voluntad del cumplimiento a posteriori de las normas, en este caso, relativas al ornato, aseo, higiene y salubridad, voluntad que, si bien es cierto se ha traducido en la realidad conforme se aprecia en el Informe de Fojas 11, no elimina la situación previa que dio pie a la aplicación de la multa materia de la presente Apelación;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con los principios de la potestad sancionadora administrativa, consagrados en el artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento



051

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Administrativo General, en especial, el Principio de Legalidad (numeral 1) y el Principio de Tipicidad (numeral 4);

Que, en efecto, se cumple con el Principio de Legalidad por cuanto la consecuencia administrativa aplicable a la recurrente a título de sanción está prevista en una norma con rango de ley, la Ordenanza N° 002-88, que participa de dicho rango en virtud de lo consagrado por artículos 191° y 200° inciso 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Principio de Tipicidad se cumple dado que la literalidad de la infracción materia del presente recurso se encuentra consagrada en la mencionada Ordenanza, específicamente, en el Numeral 415, y la conducta que la recurrente verificó calza perfectamente con la descripción de la infracción contenida en dicho numeral;

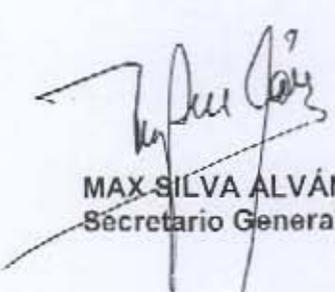
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Unanimidad**;

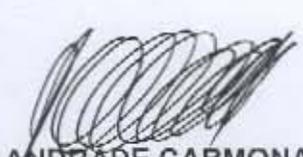
**RESLOVIÓ:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 20 por doña Lida Bollentini Wilson contra la Resolución de Alcaldía N° 5202 de Fojas 14.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Unidad de Recaudación Ordinaria el cobro de la Multa N° 46228.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAX SILVA ALVÁN**  
Secretario General

  
**ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA**  
ALCALDE